

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	VICTOR DAVIS TIERRADENTRO NOVA
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y LA AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
EXPEDIENTE:	50001 33 33 001 2017 00238 00

Al haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase contestada la demanda** por parte de la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** (folios 133 al 149), y **NO** contestada por la **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META**; de igual manera, a ésta última entidad, no se le tendrá en cuenta el memorial obrante a folios 168 y 169, como quiera que no le está permitido contestar las excepciones propuestas por la otra entidad demandada, pues dicha posibilidad se planteó sólo para la parte actora.

Tampoco se tendrá en cuenta el escrito por el cual la parte actora recorrió las excepciones propuestas por el citado ente universitario, ya que fue presentado extemporáneamente (folios 170 al 175).

Se les reconoce personería a los Drs. MANUEL ALEJANDRO GONZÁLEZ MARTÍNEZ y ARLEY MAURICIO CAMARGO TAMAYO, como apoderados judiciales de la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA y la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META, respectivamente, en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a folios 171 al 188 y 164 al 166; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, **el día DIECISIETE (17) del mes de SEPTIEMBRE de 2019 a las 08:00 A.M.**, en la **Sala de Audiencias No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180¹ del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 06 del 19 de febrero de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
 GLADYS PULIDO Secretaria	

¹ Artículo 180. Audiencia inicial. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)